

cón Urbano y Víctor José María Díaz; Este, carretera de Cardenete a Enguaidanos, y Oeste, don Víctor José María Díaz, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para el indicado fin, que habrá de cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Cuenca para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1367/1968, de 6 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», de una casa chalet sita en el Municipio de Buñol (Valencia) con terrenos anejos de una extensión superficial de 12.000 metros cuadrados, con destino a una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Considerando conveniente por el Ministerio de Educación y Ceinca aceptar la donación al Estado a que antes se alude por parte de la Compañía indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», de los inmuebles que a continuación se describen:

A) Casa-chalet sita en la villa de Buñol, barrio de las Ventas, calle de la Villa, número treinta y dos; consta de planta baja y dos pisos altos; la planta baja, con entrada por el jardín que rodea la edificación; el primer piso, con acceso directo desde dicho jardín por escalinatas centrales al mismo, recayentes, y el segundo piso, por escalera interior desde el primero; ocupan una superficie total de mil treinta y uno y treinta decímetros, lindando: por frente o Norte, con calle de su situación; por la derecha, entrando u Oeste, con casa de Joaquín Aldas Costa, y por la izquierda o Este y por el fondo o Sur, con casa de la «Compañía Valenciana de Cementos». Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos doce, tomo ciento sesenta y cuatro, libro veinticuatro, número cuatro mil setecientos ochenta.

B) Parcela de terreno anexa a la finca señalada en el apartado a) anterior, con una extensión superficial de doce mil metros cuadrados, la cual se segregará de otra de mayor cabida, que linda: por el Norte, con don Joaquín Aldas Costa y otras, propiedad de la Compañía donante; Este, carretera de Turis, y Oeste, Salvador Pardo González y Lorenzo Miñana. Inscrita en el Registro de la Propiedad al folio treinta y nueve, tomo doscientos sesenta y tres, libro cuarenta y uno, finca número seis mil quinientos cuatro.

Los inmuebles donados serán destinados a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media o a Instituto de Segunda Enseñanza, y si por cualquier circunstancia no se estableciera dicho Centro de enseñanza o en el futuro se suprimiera, dichos bienes serán revertidos a la Sociedad donante con arreglo a lo establecido en el artículo seiscientos cuarenta y uno del Código Civil.

Artículo segundo.—Los inmuebles mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para el indicado fin.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valencia para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1368/1968, de 6 de junio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara) de una parcela de terreno de 3.000 metros cuadrados de superficie que donó al Estado mediante escritura otorgada en 22 de marzo de 1958.

Por el Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de tres mil metros cuadrados de superficie, que donó al Estado mediante escritura otorgada en veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose por parte de la Dirección General del Ramo no existir inconveniente en ello, dado que la construcción proyectada no se ha llevado a cabo desde entonces ni la misma se prevé para un futuro inmediato, procede acordar la reversión aludida al Ayuntamiento citado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Molina de Aragón (Guadalajara) de la finca que donó al Estado en veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho para construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, y cuya finca se describe a continuación:

«Parcela de terreno sita en dicha localidad, en el paraje llamado «Era de la Mota», con una superficie de treinta áreas o tres mil metros cuadrados; que linda: al Norte, con acequia, paseo y alameda; Sur, edificio del Hogar Rural; Este y Oeste, con terreno del Municipio; más Este, con pluviómetro de aviación y acequia.»

Artículo segundo.—El citado terreno deberá darse de baja en el Inventario de Bienes del Estado e inscribirse esta reversión en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Se autoriza al señor Delegado de Hacienda de Guadalajara para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración de la Corporación municipal a quien revierte el bien de que con la entrega y recepción de este último en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1369/1968, de 6 de junio, por el que se dispone la reversión al Estado de un solar que éste cedió al Ayuntamiento de Segovia por Decreto 2594/1966, de 6 de octubre, con destino a obras y servicios municipales.

Por el Ayuntamiento de Segovia ha sido solicitada la reversión de un solar al Estado que éste le cedió por Decreto dos mil quinientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de seis de octubre, para dedicarlo a obras y servicios municipales, por los motivos de no poder llevar a cabo tales proyectos, debido a causas de índole económica, y no previendo que éstas puedan normalizarse en un futuro próximo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—La reversión al Estado de la siguiente finca:

«Solar sito en Segovia, de novecientos veinticinco coma ochenta y nueve metros cuadrados de superficie, en la calle de San Agustín; que linda: al Norte, con terrenos del común donde termina la llamada «Huerta de San Bartolomé» o «travesía del Mal Consejo»; Sur, con calle sin nombre, que nace en la calle de San Agustín y termina en las antiguas murallas (sin salida); Este, con corral de don Severiano Hernán, y al Oeste, con terrenos de la casa número once de la citada calle de San Agustín.»

Artículo segundo.—El indicado solar deberá causar alta en el Inventario General de Bienes del Estado y ser inscrito a nombre de éste en el Registro de la Propiedad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán